

ACTA ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA ELECTORAL “FUERZA PATRIA.”

DISTRITO CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Agosto de 2025, se reúnen, en representación del Partido Justicialista de la Capital Federal (Ciudad de Buenos Aires), Mariano Recalde, con D.N.I. Nº [REDACTED] Raquel Cecilia Kismer con D.N.I. Nº [REDACTED] Jorge Meneses con D.N.I. Nº [REDACTED] Silvia María Eva Gottero D.N.I Nº [REDACTED]; en representación del Partido de la Victoria (Ciudad de Buenos Aires), Matías Raúl Oliva con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación del Partido Frente Renovador (Ciudad de Buenos Aires) Facundo José Fernández con D.N.I Nº [REDACTED]; en representación del Partido Nueva Dirigencia (Ciudad de Buenos Aires), Matías Barroetaveña, con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación del Partido Kolina (Ciudad de Buenos Aires), Andrés La Blunda, con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación del Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad (Ciudad de Buenos Aires), Paula Feldman con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación del Partido Solidario (Ciudad de Buenos Aires) Alejandro Ezequiel Korz con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación de Partido de la Concertación F.O.R.J.A. (Ciudad de Buenos Aires), Alexis Román Kalcynski con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación del Partido del Trabajo y del Pueblo (Ciudad de Buenos Aires), Diego Martín Lualdi con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación del Partido Avancemos por el Progreso Social (Ciudad de Buenos Aires), Marcela Salina con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación del Partido Seamos Libres (Ciudad de Buenos Aires), Daniela Laura Ledesma con D.N.I. Nº [REDACTED]; en representación del Partido Principios y Valores (Ciudad de Buenos Aires), María Lucila Colombo con D.N.I. Nº [REDACTED], Elizabeth Beatriz Benítez; en representación del Partido

Frente Grande (Ciudad de Buenos Aires), Alejandro Otero con D.N.I. N° [REDACTED] y Aníbal Ibarra, con D.N.I. N° [REDACTED], en representación del **Partido Izquierda Popular** (Ciudad de Buenos Aires), Ramiro Geber con D.N.I N° [REDACTED], todos con poder suficiente para la suscripción y/o constitución de Alianzas electorales conforme lo previsto en sus cartas orgánicas y lo decidido por sus órganos partidarios competentes, y convienen en la fecha la constitución y puesta en funcionamiento de una Alianza Electoral, política y programática, en los términos del art. 10 de la ley 23.298 con el objeto de competir en las próximas Elecciones Generales Nacionales en el distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del día 26 de Octubre de 2025 mediante la postulación de listas de candidatos/as a Senadores/as Nacionales por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Diputados/as Nacionales por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de la incorporación futura a la misma bajo el carácter de integrantes plenos de la alianza y/o de adherentes de otras fuerzas políticas que manifiesten que conocen, adhieren, suscriben y se someten a la Plataforma Electoral integrante de este acuerdo, adjunta en el Anexo I.

La presente Alianza programática y electoral se concreta de conformidad con las leyes nacionales 23.298, 26.215 y 26.571; así como sus decretos reglamentarios. Los partidos políticos integrantes de esta Alianza, dejan constancia de que ratifican por la presente, las actuaciones de los órganos y apoderados de cada partido, con relación a las exigencias legales respecto de las Alianzas.-

La Alianza queda constituida por este acto y sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Alianza que en este acto se constituye y cuya representación y reserva se formula ante la Justicia Electoral, adopta como denominación el nombre de "FUERZA PATRIA".-

SEGUNDA: Se constituye domicilio a todos los efectos legales en la calle San José 181 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

TERCERA: Los partidos signatarios aprueban la **Plataforma Electoral** común prevista por las leyes arriba citadas, la que se suscribe por separado como **ANEXO I** y se declara parte integrante de este texto.-

CUARTA: La Alianza constituye como órgano de deliberación política de la presente Alianza electoral a un “**Consejo Distrital**” que estará integrado por los presidentes de los Partidos que suscriben la presente Alianza o quienes ellos designen.

QUINTA: La presente Alianza Electoral tendrá un órgano de decisión denominado “**Junta Electoral**”, la cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobar las adhesiones de los partidos no integrantes de esta agrupación, tanto para ambas como para una única categoría electoral, precisando los alcances de la adhesión en este último caso.
- b) Autorizar todas las decisiones que se deban tomar para el funcionamiento de la Alianza.
- c) Será la autoridad responsable de conformar, presentar y firmar la lista de Candidatos/as y asumirá las competencias que la normativa electoral asigna a las Juntas Electorales de Partidos y Alianzas.
- d) Autorizar la integración de candidatos extrapartidarios a la Lista de Candidatos/as a Senadores/as por la Ciudad de Buenos Aires y Diputados/as Nacionales por la Ciudad de Buenos Aires de conformidad con lo que se establece en la Cláusula DÉCIMO TERCERA.
- e) Aprobar la incorporación de otros partidos como integrantes plenos de esta Alianza Electoral dentro de los plazos legales.

La Junta Electoral se integrará por los miembros de la Comisión Electoral del Partido Justicialista, creada por resolución del Congreso Metropolitano de dicho partido, en fecha 13 de febrero de 2025. De conformidad con lo establecido en dicha cláusula queda integrada por las siguientes personas: **María Laura Corvalán** con D.N.I. Nº [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED] **Hernán Miguez**, con D.N.I. Nº [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED], **Mauro Riano** con D.N.I. Nº [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED], **María Victoria Anadón** con D.N.I. Nº [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED] y **Lisandro Mariano Teszkiewicz** con D.N.I. Nº [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]

Los partidos integrantes de esta Alianza dan su consentimiento en delegar en la Junta Electoral la integración, confección y presentación de la Lista de Candidatos a Senadores/as por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Diputados/as por la Ciudad de Buenos Aires, el cual procurará de buena fe que dicha lista refleje el resultado de los consensos que se establezcan entre los referentes de los partidos integrantes, como así también lo dispuesto por el orden legal imperante y por el considerando 7 de la Acordada Extraordinaria Nº 37/2025 de la Cámara Nacional Electoral.

Las decisiones de la Junta Electoral se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, la cual deberá acreditarse en sus actos con la firma de al menos tres (3) de sus integrantes en forma conjunta.

Asimismo ejercerá todas las competencias que le asignan la legislación vigente y el presente Acta Acuerdo.-

SEXTA: Se designa como apoderados/as de esta Alianza a **Mauro Riano** con D.N.I. [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] cuyo alterno será **Gastón Orlando Baschar** con D.N.I. [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED]

[REDACTED] María Victoria Anadón con D.N.I. [REDACTED]

correo electrónico [REDACTED] cuyo alterno será Julián
Besio Moreno con D.N.I. [REDACTED] con correo electrónico
[REDACTED] y **Lisandro Mariano Teszkiewicz** con D.N.I.
[REDACTED] correo electrónico [REDACTED], cuya alterna
será **Melina Lorena Vivona** con D.N.I. [REDACTED] con correo
electrónico [REDACTED] los que actuarán en nombre de
la misma en forma conjunta con la firma de cada uno de los titulares
o su alterno.

Los/as Apoderados/as estarán autorizados/as para:

- a) Realizar todas las presentaciones y acompañar toda la documentación que resulte necesaria para el reconocimiento de esta Alianza ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan, inclusive con relación a la denominación o nombre de la Alianza, y sigla o emblema si fuere menester.
- b) Compulsar y actuar ampliamente en todas las actuaciones judiciales y administrativas electorales de interés de la Alianza, a efectos de asegurar el normal desarrollo del proceso electoral y su participación en los comicios.
- c) Promover acciones judiciales, recursos o reclamos administrativos, denuncias, impugnaciones, objeciones o cualquier tipo de actuación judicial o administrativa que la Alianza estime necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- d) Representar judicialmente con amplias facultades a la Alianza ante toda autoridad judicial federal, ordinaria o local, en cualquier jurisdicción y en cualquier fuero, incluyendo los fueros no electorales. Particularmente, dicha representación se ejercerá ante los órganos judiciales que componen la Justicia Federal con Competencia Electoral en la Capital Federal, el Tribunal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, y los fueros Contencioso,

Administrativo y Tributario y Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

- e) Representar a la Alianza con amplias facultades ante toda autoridad administrativa federal y local, particularmente ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de la Nación, el Banco Nación, el Banco Ciudad, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Unidades Administrativas de Control de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Realizar toda otra tarea que fuese menester, en el ámbito de sus atribuciones, para garantizar el cumplimiento de los fines de esta Alianza.

De igual forma, actuarán como Apoderados/as de la Junta Electoral de esta Alianza, para todos aquellos actos en los que resulte menester acompañar las presentaciones y/o actuaciones de la misma.

SEPTIMA: Esta Alianza sostendrá el nombre adoptado, la Plataforma Electoral común aprobada y los colores azul, blanco, celeste y amarillo y/o todo aquel color que adopte el Partido Justicialista Orden Nacional o que eventualmente sea adoptado y aprobado en la audiencia prevista en el artículo 64 del Código Nacional Electoral para sus boletas y las candidaturas descriptas de cara a las elecciones generales de autoridades nacionales del distrito.-

OCTAVA: Los partidos políticos que integran esta Alianza, dejan expresa constancia que, si por cualquier evento no pudieran cumplir los requerimientos legales previstos para la constitución de la misma, cada uno recobrará automáticamente su individualidad, en los términos ya reconocidos por la Justicia Electoral competente.-

NOVENA: Si cualquiera de los partidos políticos que conforman esta Alianza, renunciara a continuar o no pudiere efectivizar su integración por defectos legales propios y otras razones, ello no

afectará la subsistencia de esta Alianza, la que conservará su personería e integridad y podrá continuar actuando, en cumplimiento de su objeto, integrada por los partidos que la conforman.-

DÉCIMA: Los Partidos Políticos aquí firmantes acuerdan ceder a la Alianza la totalidad de los fondos públicos correspondientes a cada uno de ellos conforme a los artículos 32 de la Ley 26.571, y artículos 34, 35 y 36 de la Ley 26215. A los efectos del cumplimiento de la normativa nacional y local vigente relativa a la distribución de aportes públicos permanentes y de campaña a percibir en los años 2026 y 2027, los partidos políticos integrantes de esta Alianza acuerdan distribuirse los fondos de la siguiente manera: 1,5% para cada uno de los partidos integrantes, excepto el Partido Justicialista, a quien le corresponderá el remanente del reparto.-

DECIMOPRIMERA: Esta Alianza queda abierta a la incorporación en forma de adhesión por parte de otras agrupaciones políticas con personería jurídico-política en el distrito —con conformidad a todo lo actuado por esta agrupación política hasta el momento de su incorporación-, quedando ello sujeto a la aceptación posterior de los Apoderados de la Alianza y a la ratificación de dicha aceptación por parte de la Junta Electoral.-

DÉCIMO SEGUNDA: Los partidos políticos integrantes de esta Alianza, denominada “FUERZA PATRIA”, acuerdan que se presentarán conjuntamente en las Elecciones Nacionales Generales para la categoría Senadores/as Nacionales y la categoría de Diputados/as Nacionales en el distrito de la Ciudad de Buenos Aires del día 26 de Octubre de 2025.-

El incumplimiento de la presente cláusula por parte de una agrupación política, dará lugar a su exclusión de la presente Alianza, lo que se efectivizará a través de la Junta Electoral, sin que ello afecte la subsistencia y continuidad de la agrupación política que aquí se constituye.-

DÉCIMO TERCERA.- CANDIDATOS/AS. Los/as candidatos/as deben respetar los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 26.571 y demás leyes nacionales y locales aplicables. Solamente pueden postularse en representación de esta Alianza y para una única categoría de cargos electivos (Art.22 ley 26.571).

Los/as candidatos/as deberán ser afiliados/as a alguno de los partidos integrantes de esta Alianza Electoral. Podrán incluirse candidatos/as extrapartidarios/as, siempre que no contradigan los postulados y principios sostenidos por la Alianza, con autorización de la Junta Electoral. La sola integración de candidatos/as extrapartidarios en las listas, indicarán la autorización de la Junta Electoral de su inclusión, no siendo necesario un pronunciamiento aparte del mismo. Las listas de candidatos/as deberá respetar la normativa vigente de orden público en materia de paridad y alternancia de género, prevista en la ley nacional 27.412, el art. 26, inc. "a)" de la ley 26.571 y el art. 60 bis del Código Electoral Nacional.

DECIMOCUARTA: Los partidos firmantes convienen que los gastos que se lleven a cabo a nombre de la Alianza y con motivo de las campañas electorales para las elecciones generales, serán financiados con los aportes públicos y privados que reciba la Alianza. Para la administración de dichos fondos, los responsables Económico – Financieros de la Alianza abrirán una cuenta única en los términos del artículo 32 de la ley 26.215. Todos los aportes públicos y privados de campaña que recaude la Alianza deberán recibirse únicamente en dichas cuentas.

DÉCIMO QUINTA: Las resoluciones adoptadas por la Alianza podrán ser notificadas electrónicamente. -

DÉCIMO SEXTA: Se designa como Responsables Económico-Financieros de la Alianza, de cara a las próximas elecciones generales a los señores/as **Luis Anibal Rivadeneira**, con D.N.I. Nº [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] y **Marta del Valle Valdez**, con D.N.I. Nº [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] quienes actuarán de forma indistinta.-

Los Responsables Económico-Financieros de la Alianza ejercerán todas las funciones que les asignan las leyes 26.215 y 26.571, sus decretos reglamentarios, el presente Acta Acuerdo y el Reglamento Electoral de la Alianza.-

Particularmente, quedan expresa y exclusivamente autorizados por esta Alianza para actuar en su nombre -en el ámbito de sus funciones- ante la AFIP, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y todo otro organismo que resulte necesario, así como a proceder a la apertura y operación de las cuentas bancarias de campaña de la Alianza, a retirar las chequeras correspondientes a dichas cuentas, a firmar cheques u ordenar transferencias para el libramiento de pagos a proveedores de campaña, a administrar el servicio de home banking de las mismas cuentas, y a realizar cuento trámite fuere menester para cumplir con sus funciones.-

A los fines de dar cumplimiento con el art. 32 de la ley 26.215, se deja expresa constancia de que es voluntad de esta Alianza la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para la administración de los fondos correspondientes a la campaña de las elecciones nacionales de la Ciudad.-

Asimismo, se designa como Responsables Técnicos de Campaña a **Uziel Castro**, con D.N.I Nº [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] (Titular) y a **Sebastián Smoler**, con

D.N.I. Nº [REDACTED] con correo electrónico
[REDACTED] (Alterno) y como Representantes
Tecnológicos a **Mariano Gustavo Dopazo**, con D.N.I. Nº
[REDACTED], con correo electrónico [REDACTED] (Titular)
y a **Hernán Sraer**, con [REDACTED], con correo electrónico
[REDACTED] (Alterno).

DÉCIMO SÉPTIMA: SITIO WEB. El sitio web de la Alianza, será fuerzapatriaciudad.org.ar

Se suscriben de conformidad, 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a fin de presentar este acta y la documentación adjunta por ante el Juzgado Federal con competencia electoral en la Ciudad de Buenos Aires, a fin de inscribir la presente Alianza Electoral que aquí se constituye.-

Kismer de Plano
Becattini.

Charita del Valle Valdés

En Baires Estudio
Maria

Juanneuel
Daniela Ledesma

Luis Marvaldares
Luis Marvaldares
Luis Marvaldares
Luis Marvaldares

SUZIEL CASTRO

WILSON Gómez
Gómez

Gómez

Jorge Meneses

MARÍAS BARROSO MENENDEZ

Melina Vivona

MARIANO RODA DE
PJ

MAURA LANA

Natalio Gesell

Fausto Fernández

Gabriel Flores Arevalo APPS

SEBASTIÁN SNAE

Tula
Nelly
Eremita

Eduardo Pichón
Domingo Macario

Elizabeth Aguirre Benítez
Miguel Angel
Katz Alejandro